



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXIX

Lunes 21 de diciembre de 1964

Núm. 153

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 257

El Sr. Alcalde de Guaza de Campos me comunica que se ha presentado ante aquella Alcaldía el vecino de dicha localidad don Rafael Maraña Barbán, manifestando que el día 16 del actual ha recogido en su domicilio un macho que andaba suelto por los alrededores del casco de la población, color castaño, tirando a rojo, de alzada aproximada de 1,30, desherrado de las cuatro extremidades, al parecer treinteno, tiene marcado en la cadera izquierda con tijera, una A.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del que pudiera acreditar ser su dueño y se presente a recogerle.

Palencia 19 de diciembre de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

4047

CIRCULAR NÚM. 258

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Meneses de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («B. O. del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Clemente Baza, señalándose como zona infecta el término municipal de Meneses de Campos, como zona sospechosa los términos de Villerías, Castil de Vela, Belmonte, Boada de Campos y Capillas y como zona de inmunización la que señale la Jefatura Provincial de Ganadería.

Palencia 17 de diciembre de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

4037

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3949/1964, de 3 de diciembre, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca del Cerrato (Palencia). (B. O. del Estado núm. 300 de 15 diciembre de 1964).

Como consecuencia de los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura procede llevar a cabo la ordenación rural de la comarca del Cerrato (Palencia), constituida por veintiocho términos municipales, que forman un conjunto apto para la realización de esta mejora. En dicha comarca se da la circunstancia de que la totalidad de los pueblos que la constituyen han solicitado la concentración parcelaria de acuerdo con las normas vigentes, habiéndose terminado la concentración en varios de ellos y encontrándose en proceso de realización en los restantes. Los agricultores de la totalidad de las zonas expresadas han solicitado la ordenación rural de acuerdo con lo que se dispone en la Orden de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para aplicación del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero.

En la zona en donde se han terminado los trabajos de concentración parcelaria se han comprobado las ventajas que se derivan de dicha mejora territorial, la cual permite la capitalización de las explotaciones individuales y facilita la constitución de asociaciones de diversa índole tanto para la explotación en común de las tierras como para la transformación y revalorización de los productos agrarios.

A lo largo de las diferentes fases de la concentración parcelaria se ha comprobado asimismo la existencia de una activa participación de los agricultores en la resolución de los problemas económicos y sociales que tiene planteada la comarca, la cual ha sido objeto de previos estudios por la Organización Sindical.

Por lo expuesto, y de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se

aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período de mil novecientos sesenta y cuatro-sesenta y siete, y con el artículo séptimo del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y oídas con antelación las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos interesadas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período de mil novecientos sesenta y cuatro-sesenta y siete, y de acuerdo con el artículo séptimo del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, se declara sujeta a ordenación rural la comarca del Cerrato (Palencia), que a efectos de este Decreto se considerará integrada por los siguientes términos municipales: Alba, Antigüedad, Baltanás, Baños, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cubillas, Espinosa, Hérmides, Herrera de Valdecañas, Hontoria, Hornillos, Palenzuela, Población, Quintana del Puente, Reinoso, Soto, Tabanera, Tariego, Valdecañas, Valle, Vertavillo, Villaconancio, Villahán, Villaviudas y Villodrigo.

Artículo segundo.—De acuerdo con los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura, la orientación productiva que a título indicativo se estima más adecuada para el desarrollo agrario de la comarca, será la derivada de las alternativas tradicionales de secano y regadío, intensificando en lo posible los cultivos forrajeros con vistas a la expansión y mejora de la ganadería de renta. Se fomentará la creación de pastizales en los terrenos cuyas características no sean apropiadas para el cultivo de cereal, así como la mejora de los pastos actuales.

Las industrias que deberán fomentarse serán las transformadoras de los productos derivados de la ganadería de renta y forestales, aparte de los servicios de utilización de maquinaria agrícola en común y de comercialización de los productos agrarios obtenidos en la comarca.

Artículo tercero.—Las explotaciones agrarias cuya constitución y conservación ha de fomentarse en la comarca serán en principio aquellas que reuniendo las condiciones técnicas y estructurales adecuadas sean susceptibles de alcanzar una producción final agraria mínima de trescientas mil pesetas, con una rentabilidad del trabajo conveniente a la coyuntura económica y nivel de vida de la comarca, sin perjuicio de que tales características puedan ser adaptadas en los Planes de Ordenación Rural a las peculiares circunstancias de cada zona.

Artículo cuarto.—Las subvenciones, auxilios o incentivos que podrán concederse en la comarca, tanto a los agricultores, aisladamente como a las agrupaciones de agricultores que constituyan o posean explotaciones agrícolas de las características que se indican a continuación, son como sigue:

a) Los titulares de las explotaciones individuales en las que el producto final agrario obtenido sea inferior al mínimo señalado en el artículo tercero podrán obtener del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una subvención del veinte por ciento de la maquinaria requerida en la explotación, así como del mobiliario vivo, constituido por el ganado de renta, siempre que acrediten haber adquirido la tierra suficiente para alcanzar aquel mínimo o se comprometan a llevar a cabo la necesaria intensificación de la producción agraria. Asimismo podrán obtener una subvención del veinte por ciento del coste de las instalaciones o dependencias que a juicio del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se considere responden a la orientación productiva propugnada.

Análogas subvenciones podrán disfrutar los titulares de explotaciones individuales de las que tengan un producto final agrario comprendido en la cifra señalada en el artículo tercero y el doble de la misma.

b) Las asociaciones o agrupaciones de agricultores de la comarca que constituyan explotaciones agrarias que alcancen o rebasen las dimensiones económicas determinadas en el artículo tercero podrán obtener del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una subvención máxima del veinte por ciento del capital de explotación necesario para la puesta en marcha de la empresa y de las inversiones previstas en el programa de mejora y conservación de la explotación aprobado por dicho Servicio, salvo que por precepto legal pudieran tener derecho a subvención de mayor cuantía. Este beneficio no alcanzará a aquellas Agrupaciones en las que alguno de los asociados posea más de dos veces el mínimo fijado en dicho artículo tercero.

También podrán obtener de los Organismos competentes asistencia técnica gratuita y formación profesional de los Gerentes y Directivos designados por las Agrupaciones que se constituyan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de

veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social.

c) El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural podrá adquirir tierras en la comarca, redistribuyéndolas con la finalidad de completar las explotaciones hasta alcanzar el mínimo señalado en el artículo tercero, cediéndolas a los agricultores de la comarca con un descuento máximo del veinte por ciento de su valor de adquisición. Igual beneficio podrá conceder el Servicio en caso de adquisición directa por los agricultores.

Artículo quinto.—El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en nombre y representación del Banco de Crédito Agrícola, de acuerdo con el convenio concertado entre ambos, podrá conceder préstamos del ochenta por ciento de la inversión o gasto que se trate de auxiliar al tipo de interés más favorable que autorice la legislación vigente y con plazos que oscilarán de uno a quince años. Las finalidades de estos préstamos, sin perjuicio de las demás autorizadas por la legislación de Crédito Agrícola, serán las siguientes: acceso a la propiedad; compra de tierras; inversiones previstas en los programas autorizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; obtención del capital de explotación que precisan las asociaciones o agrupaciones para la puesta en marcha de la empresa, adquisición de bienes de equipo, ganado, fertilizantes, semillas y tratamientos sanitarios. Todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo trece de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo sexto.—Se autoriza a los efectos establecidos en la Ley de Asociaciones de Empresas de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres que la explotación conjunta de las tierras de los socios pueda constituir el objeto de las asociaciones de empresas agrícolas que se constituyan en zonas comprendidas en los planes de ordenación.

Artículo séptimo.—Se reducirán a la mitad todos los plazos de tramitación en las concentraciones parcelarias que se realicen en la comarca.

Artículo octavo.—Dentro de la comarca sujeta a ordenación rural los titulares de explotaciones que deseen acogerse a los beneficios e incentivos a que se refiere este Decreto lo solicitarán del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, quien decidirá en cada caso si dadas las características actuales de la explotación y las modificaciones que en el futuro se pretenda acometer la explotación resultante podría responder a las orientaciones generales de la ordenación rural y a las características determinadas para las explotaciones agrarias de la comarca. El Servicio otorgará o dene-

gará los beneficios basándose en la intensidad de las modificaciones a introducir y en las posibilidades futuras de las nuevas explotaciones, siempre de una manera discrecional y previo compromiso suscrito por los interesados.

Artículo noveno.—Las subvenciones, ayudas e incentivos a que se refiere este Decreto podrán ser concedidos por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural antes de que se constituyan las distintas zonas de ordenación, siempre que permitan activar el desarrollo de la comarca conforme a las orientaciones establecidas y que no puedan perturbar en su día las mejoras estructurales a que dé lugar la concentración parcelaria. Las subvenciones no podrán ser entregadas hasta que no se garantice la realización de las adquisiciones que se subvencionen o la disponibilidad del capital según los casos.

Artículo décimo.—Los empresarios que se agrupen con la finalidad de explotar conjuntamente sus tierras o de realizar en común cualquiera de las finalidades propias de la empresa agrícola podrán optar a los beneficios que se conceden a las agrupaciones, aunque éstas carezcan de personalidad y cada empresario retenga la propiedad de sus tierras, siempre que la finalidad perseguida y los pactos que rijan la agrupación sean merecedores de protección a juicio del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Artículo undécimo.—La acción concertada en la comarca se ajustará a lo establecido en la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Sin perjuicio de las bases especiales que puedan aprobarse para las zonas de ordenación rural, las que se establezcan con carácter general en el sector agrario serán de aplicación preferente a esta comarca en cuanto respondan a la orientación productiva señalada en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo duodécimo.—Se autoriza a los Ministerios de Educación Nacional, Trabajo y Vivienda para que dentro de los créditos de que disponga asignen en los próximos tres años las cantidades precisas para dotar adecuadamente de escuelas a los pueblos de la comarca, realizar mejoras de viviendas o conceder becas, subvenciones u otro tipo de auxilios para atenciones de educación, paro tecnológico y emigración.

Artículo decimotercero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Cirilo Cánovas García.

MINISTERIO DE AGRICULTURADirección General de Montes, Caza
y Pesca FluvialSUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA
FORESTAL**Distrito Forestal de Palencia**

Anuncio sobre aprobación del deslinde administrativo del monte "Alto", núm. 54 del Catálogo, sito en el término de Castrejón de la Peña y de la pertenencia de la Junta vecinal de la villa del mismo nombre

Como consecuencia del expediente de deslinde administrativo del monte "Alto", número 45 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia, de la pertenencia de la villa de Castrejón de la Peña y sito en el término municipal de Castrejón, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 25 de noviembre de 1964, ha dictado la resolución que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

1.º La aprobación del deslinde del monte núm. 45 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia, denominado "Monte Alto", de la pertenencia y término municipal de Castrejón de la Peña, tal como ha sido ejecutado y se detalla en el acta, plano y registros topográficos que se incluyen en el expediente.

2.º Que sean rectificadas tanto el Catálogo de monte de utilidad pública, como la inscripción actual en el Registro de la propiedad, en lo que no concuerde con los siguientes datos:

Número del Catálogo, 45.

Nombre del monte, "Monte Alto".

Término municipal, Castrejón de la Peña.

Pertenencia, Junta vecinal de Castrejón de la Peña.

LIMITES:

N.—Con tierras del pueblo.

E.—Con el monte "Cabadilla", núm. 46, de Loma de Castrejón.

S.—Con el monte "El Indiviso", núm. 49, de la pertenencia de los pueblos del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña y Colmenares.

O.—Con el monte "Ojascál", núm. 53, de Roscales de la Peña y con fincas particulares de Castrejón de la Peña.

Especie... .. Quercus pyrenaica.

Cabida total.. ... 546,875 Has.

Cabida pública.. ... 546,875 "

3.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la

vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Palencia 16 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto.

Anuncio relativo a la aprobación del amojonamiento del grupo ordenado de montes "Corcos y Agregados" y "Valdecastro", números 256-258-260 y 263 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia de Palencia y de los propios del Ayuntamiento de Guardo

Como consecuencia del expediente de amojonamiento del grupo ordenado de montes números 256-258-260 y 263 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia, denominado "Corcos y Agregados" y "Valdecastro", de la pertenencia y término municipal de Guardo, cuyos deslindes administrativos fueron aprobados en 24 de septiembre de 1900 y por O. M. de 29 de octubre de 1954, respectivamente, el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en fecha 3 de noviembre de 1964, ha resuelto:

Dar por bien ejecutado el amojonamiento del grupo de montes ordenados, números 256-258-260 y 263, denominados "Corcos y Agregados" y "Valdecastro", del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia, de la pertenencia del Ayuntamiento de Guardo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Palencia 16 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto.

4027

**DELEGACION DE INDUSTRIA
de la provincia de Palencia**

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Daniel Castrillejo Casares, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y centro de transformación en Palencia, carretera del Monte «Puente de las Arcas», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

AUTORIZAR a don Daniel Castrillejo Casares la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.2 KV. y centro de transformación de 10 K. V. A., en Palencia, carretera del Monte «Puente de las Arcas».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 12 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

4008

**Confederación Hidrográfica
del Duero**

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra de desagüe paralelo a la acequia pral. de la Retícula I de la zona de Carrión en los términos municipales siguientes:

Villaturde, el día 23 de diciembre de 1964, a las diez.

Nogal de las Huertas, el día 23 de diciembre de 1964, a las doce.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados

a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 16 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Director, P. A., Luis Díaz-Caneja.
4035

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los números 421.165 de entrada y 223.557 de registro correspondiente al constituido en 15-10-1957, propiedad de José María Caminero, para responder de su gestión, como Abogado-Procurador de los Tribunales. Este depósito garantiza el ejercicio de Abogado Procurador de los Tribunales ante el Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia). Depósito en Deuda Amortizable 4 % por pesetas 15.000 (E.3.949-1964).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid 10 de noviembre de 1964.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por vacante del cargo.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 231 de 1963, a ins-

tancia de don Juan Ibáñez Tejada, de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales de esta Capital don Víctor González Ugidos, contra don Alejandro Martín Delgado, vecino de Santervás de la Vega, sobre reclamación de cantidad, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 231 de 1963, seguidos ante este Juzgado de primera instancia, por don Juan Ibáñez Tejada, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, con domicilio en avenida de Casado del Alisal, número 36, que ha estado representado por el Procurador don Víctor González Ugidos y dirigido por el Letrado don Aquilino Anaya Cruzado, contra don Alejandro Martín Delgado, mayor de edad, industrial y vecino de Santervás de la Vega, que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Ibáñez Tejada, contra don Alejandro Martín Delgado, debo declarar y declaro que el referido demandado está obligado a pagar al actor la cantidad de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, condenándole en su consecuencia al pago de todo ello así como al de las costas de este juicio. Se ratifica el auto dictado por este Juzgado en veinticinco de junio del corriente año por el que se decretaba la retención de los bienes muebles y el embargo de los inmuebles de la propiedad del demandado para cubrir el principal reclamado, más otras veinticinco mil pesetas calculadas para gastos y costas. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. Para que sirva de notificación al demandado rebelde don Alejandro Martín Delgado, expido el presente que firmo en Palencia a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Herrero.

SALDAÑA

Don Jesús de Paz Fernández, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el núm. 55 de 1963, sobre tercería de dominio, a instancia del Procurador don José Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de don Manuel Varela Pardo, contra Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas; don Juan Cortés Álvarez de Miranda y su esposa doña Susana Hernández y don Martín Sandino Peláez, representados los dos primeros por los Procuradores don Anselmo Franco Martín y don Jesús Aguilar Ibáñez, respectivamente, y en los estrados del Juzgado el último por su rebeldía, cuantía, dos millones de pesetas, aparece la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la villa de Saldaña a veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por mí, Rafael Estévez Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los precedentes autos de juicio de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Manuel Varela Pardo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo y dirigido por el Letrado don José-María Caballero González, contra Sociedad Anónima de Construcciones Agrícolas, S. A. C. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Anselmo Franco Martín y defendida por el Letrado don Mariano Magide de Prado, contra don Juan Cortés Álvarez de Miranda y su esposa doña Susana Hernández de Aymerich, Jurídico Militar, el primero y vecino de Madrid, representados por el Letrado don José Ballesteros Álvarez, y contra don Martín Sandino Peláez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Cristóbal de La Laguna, en rebeldía procesal en estos autos sobre tercería de dominio; y

FALLO: Que desestimando la demanda formulada por don Manuel Varela Pardo, contra S. A. C. A., don Juan Cortés Álvarez de Miranda y su esposa y don Martín Sandino Peláez, debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería interpuesta por el primero sobre los bienes embargados en el juicio de mayor cuantía, seguido en este Juzgado con el número 63 de 1962, y por ende a decretar el alzamiento de dicho embargo, ni a expedir mandamiento de cancelación de la anotación del mismo respecto a la Cerámica Barrionuevo; y asimismo debo declarar y declaro no haber lugar a la declaración de nulidad de las escrituras de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, pretendida por la demandada S. A. C. A.; y sin imposición de costas. Así por esta mi sentencia juzgando

en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Estévez (rubricado).

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Jesús de Paz (rubricado).

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo mandado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Martín Sandino Peláez, expido el presente en Saldaña a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Jesús de Paz.

4034

Juzgados Comarcales

CERVERA DE PISUERGA

Don Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto de Cervera de Pisuerga y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 69 de 1964, se siguen autos de juicio verbal de faltas, de que luego se hará mención, en cuyo procedimiento ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dice:

SENTENCIA: En Cervera de Pisuerga a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Sr. D. Nicolás Gómez Ibáñez, Juez comarcal sustituto de esta villa y su comarca, habiendo visto los presentes autos de faltas, seguidos en este Juzgado entre partes, de una como denunciante perjudicado, Feliciano Rodríguez Seco, de 27 años, soltero, minero, natural de Salinas de Pisuerga, hijo de Feliciano y Florentina, vecino de Vallejo de Orbó; y de otra en concepto de denunciado Gonzalo Ramón Fernández, de 25 años, soltero, sin profesión, natural y vecino de Vallejo de Orbó, hijo de Antonio y Julia; en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Gonzalo Ramón Fernández, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cuatro días de arresto menor domiciliario; a que indemnice al perjudicado Feliciano Rodríguez Seco, en la cantidad de CIENTO OCHENTA pesetas, por los tres días que estuvo impedido para el trabajo, y a la de setenta y cinco pesetas como deterioro en el traje que vestía el día de autos, y al pago de los gastos Médico-Farmacéuticos invertidos en su curación por el lesionado; con imposición a aludido denunciado de la totalidad de las costas del presente juicio de faltas.—Nicolás Gómez (rubricado). La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.—El Secretario, Casimiro Pérez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal, al denunciado Gonzalo Ramón Fernández por desconocerse su actual

domicilio y paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, en Cervera de Pisuerga a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nicolás Gómez.—El Secretario, Casimiro Pérez.

4014

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del art. 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital DON FERMIN RODRIGUEZ PASTOR, ha solicitado licencia para instalar una Cámara Frigorífica en Carnicería, en calle Santa Eufemia (Barrio del Otero).

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 5 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

3946

ANUNCIO

Habiendo quedado desierto el concurso convocado para la adquisición de terrenos para construcciones Escolares, se abre nuevo concurso, con arreglo a las siguientes condiciones:

Durante el plazo de DIEZ DIAS, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones por parte de los propietarios de terrenos aptos para la edificación, enclavados en la zona inmediata a la barriada de viviendas denominadas "Francisco Franco", para la adquisición de hasta CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m²), en una parcela o en colindantes, que puedan constituir unidad de superficie, que precisa esta Corporación para construir en convenio autorizado por el Instituto Nacional de la Vivienda, un grupo escolar para ambos sexos en dicho sector.

Las ofertas suscritas por los propietarios o representantes legales de los mismos, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría General de esta Corporación, indicando el precio por metro cuadrado de los terrenos ofrecidos y la titulación de los mismos en el Registro de la Propiedad, actualmente.

El Ayuntamiento, de conformidad con el art. 37 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás concordantes, se reserva en todo caso, sin que haya lugar a ulterior reclamación, la facultad de elegir entre las proposiciones que puedan presentarse, la que estime más ventajosa por razón de emplazamiento y viabilidad, etc., con independencia del precio, a los fines propuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

3955

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Pleno municipal de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 5 de los corrientes, los índices de valoración del Suelo de Palencia, redactados por la Dirección General de Urbanismo, de acuerdo con la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Ley de 21 de julio de 1962, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación y en ejecución de los planes de viviendas y urbanismo, se acuerda abrir información pública por plazo de un mes, para reclamaciones, estando expuesto el expediente al público en las Oficinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

3956

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10 de octubre pasado, la cesión de un solar, propiedad municipal, sobrante de vía pública, sito en la avenida de la República Argentina, así como la permuta de dos parcelas en el Batán de San Sebastián, con el mismo propietario don Carlos Buj Martínez, se hace público por medio del presente, para que puedan presentarse reclamaciones, por plazo de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando expuesto al público el expediente en las Oficinas municipales.

Palencia 11 de diciembre de 1964.—El Alcalde accidental (ilegible).

4007

AMPUDIA

En vista de lo acordado por este Ayuntamiento y cumplido cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia al público la subasta de la explotación del prado llamado del "Conde", en régimen de cultivo sito en este término municipal, por el tipo de licitación de VEINTIUN MIL PESEAS, como tipo base, por término de diez años, contados de 1965 a 1975.

El pliego de condiciones y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de las personas que deseen interesarse en referida subasta, todos los días laborables, de diez a trece, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

Esta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o

Concejal en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, transcurridos que sean los veinte hábiles de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al siguiente, también hábil del mismo y hora de las doce treinta.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de dicho Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en sobre cerrado y lacrado, debiendo reintegrarse la misma con arreglo a la Ley del Timbre, acompañando la carta de pago de haber ingresado previamente en la Depositaria municipal, la cantidad de dos mil cien pesetas, en concepto de fianza provisional, con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

El que resulte adjudicatario, deberá responder de todos los gastos que origine este anuncio, así como los de la correspondiente escritura de contrato y demás que se originen.

Ampudia 9 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Melitón Izquierdo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones y demás documentos que han de regir para la subasta del arrendamiento del prado del "Conde", se compromete a cumplir dicho arrendamiento con sujeción al pliego de condiciones del que se halla suficientemente enterado, así como precio base del mismo.

Fecha y firma del proponente.

3939

BECERRIL DEL CARPIO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Padrón de Arbitrios municipales de urbana, para el año 1965.

Arbitrios siguientes: Carros, bicicletas, perros, contribución de quiñones, renta de quiñones, pastos y leñas, entrada de carruajes y goteras y canalones del presente año 1964.

Becerril del Carpio 11 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Adrián Val.

4001

FRECHILLA

EDICTO

La Corporación municipal que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 del actual diciembre y de conformidad con lo

prevenido en el párrafo 3.º del art. 218 del Reglamento de Haciendas Locales, ha adoptado el acuerdo de aprobación y orden de prelación, de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas, para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, con arreglo a lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en la forma siguiente:

Ordenanzas modificadas

Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Idem entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Idem el tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Ordenanzas que quedan en vigor

Sobre la prestación personal y de transportes.

Idem aprovechamiento de pastos.

Idem expedición de documentos o licencias.

Idem concesión de placas, patentes u otros distintivos.

Idem prestación de servicios de voz pública.

Idem licencias para construcción de obras.

Idem licencias para la apertura de Establecimientos.

Idem el servicio del matadero y acarreo de carnes.

Idem saca de arenas y otros materiales de construcción.

Idem ocupación de la vía pública.

Idem instalación de puestos en la vía pública.

Idem contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios municipales.

Idem vacunación de perros.

Idem fachadas de edificios no revocadas.

Idem la contribución industrial y de comercio.

Idem la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Idem la participación en la patente de automóviles.

Idem la participación en el Arbitrio sobre la riqueza provincial.

Idem casinos y círculos de recreo.

Idem carruajes y caballerías de lujo y bicicletas.

Idem incremento del valor de los terrenos.

Idem la riqueza urbana.

Idem la riqueza rústica.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el art. 722 de dicho texto legal, hallándose el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Frechilla 11 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Julio Parreño.

3963

GUARDO

EDICTO

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 9 de diciembre de 1964, el anteproyecto formado por Secretaría-Intervención para el presupuesto extraordinario ("adquisición finca urbana titulada "Casa Grande"), se halla expuesto en Secretaría por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 696 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Guardo 10 de diciembre de 1964.—El Alcalde (ilegible).

3971

GUARDO

EDICTO

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 9 de diciembre de 1964, el anteproyecto formado por Secretaría-Intervención para el presupuesto extraordinario "Habilitación nueva Casa Consistorial, cámara frigorífica, acondicionamiento varias calzadas e instalación Estación Repetidora T. V.", se halla expuesto en Secretaría por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 696 de la Ley de R. Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Guardo 10 de diciembre de 1964.—El Alcalde (ilegible).

3980

MANTINOS

Subasta de madera

Monte "Flecha y Majada"

Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio, se admiten proposiciones en modelo reglamentario para optar a la siguiente subasta que se anuncia por segunda vez con una rebaja del 20 % en relación con su tasación primitiva. La subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil.

530 robles con un volumen de 111 m/3. de madera y 180 estéreos de leña. Año forestal 1964-65. Precio base 29.520 pesetas. Índice 36.900 pesetas.

Mantinos 5 de diciembre de 1964.—El Alcalde (ilegible).

3907

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle

corista en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Tariego de Cerrato 16 de diciembre de 1964.—El Alcalde (ilegible)

4036

VALORIA DEL AGUILAR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE CITAN

Padrón de Arbitrios municipales de urbana para el año 1965.

Arbitrios sobre entrada de carruajes y goteras y canalones, año actual de 1964.

Valoria de Aguilar 11 de diciembre de 1964.—El Alcalde (ilegible).

3993

VERTAVILLO

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada para la venta de 4.000 estéreos de leña del monte de "La Tiñosa", número E-13 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, por el precio de tasación base de 76.000 pesetas y precio índice de 95.000 pesetas, se anuncia por la presente la segunda subasta para la enajenación de dicho producto.

Las condiciones para esta segunda subasta, serán las mismas que sirvieron de base para la primera y que constan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 6 de noviembre pasado, así como las mismas tasaciones.

Las proposiciones se admitirán durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil de cumplirse los veinte hábiles de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vertavillo 10 de diciembre de 1964.—El Alcalde (ilegible).

3933

VILLALBA DE GUARDO

Subasta de madera

Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la inser-

ción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones en modelo reglamentario para optar a las siguientes subastas. La apertura de plicas será a las doce horas del día siguiente hábil.

1.º 840 robles con un volumen de 137 m/3. de madera y 280 estéreos de leña. Precio base 30.784 pesetas. Índice 38.480. Año forestal 64-65.

2.º 113 robles con un volumen de 72 m/3. de madera y 30 estéreos de leña. Precio base 17.760 pesetas. Índice 22.200.

CONDICIONES: Las que rigen esta clase de subastas.

Ambas subastas están ubicadas en el monte "Páramo del Otro Lado", de esta pertenencia y están rebajadas con el 20 % de su tasación primitiva.

Villalba de Guardo 5 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Ulpiano Blanco.

3926

VILLODRIGO

Edicto de subasta

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día SEIS DE LOS CORRIENTES, por unanimidad, acordó sacar a subasta CINCO hectáreas de terreno propiedad del Ayuntamiento para su transformación en cultivo, al pago de la "Horgatilla", en arrendamiento por cinco años, bajo el precio de licitación de VEINTE MIL PESETAS anuales, teniendo lugar dicha subasta el día VEINTISIETE DEL PRESENTE MES DE DICIEMBRE y su hora de las TRECE, en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de su razón.

Villodrigo 9 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

3959

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE QUINTANA-LUENGOS

EDICTO

Formados por la Junta vecinal los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964-65, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón del impuesto por aprovechamientos vecinales de pastos.

Idem del impuesto por aprovechamientos de pastos por subasta.

Quintanalugos 9 de diciembre de 1964. El Presidente, Cirilo Gutiérrez.

3986

JUNTA VECINAL DE SAN FELICES DE CASTILLERIA

Anuncio de maderas de subastas

Procedente de limpias, el día 15 del próximo mes de enero y hora las once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de aprovechamientos de los productos que a continuación se expresan.

Productos que han de ser subastados

108 robles maderables, con 120 m/3.; a 300 ptas., 36.000 pesetas.

378 robles leñosos, con 980 estéreos de leña de primera, 29.000 pesetas.

600 estéreos de leña de segunda clase, a 20 ptas., 12.000 pesetas.

23 apeas de 4 pulgadas, a 4 ptas., 92 pesetas.

53 apeas de 5 pulgadas, a 27,50 pesetas, 145,50 pesetas.

23 apeas de 6 pulgadas, a 33 ptas., 1.089 pesetas.

35 apeas de 7 pulgadas, a 38,50 pesetas, 1.347,50 pesetas.

29 apeas de 8 pulgadas, a 40 ptas., 1.160 pesetas.

Con un 25 % de rebaja de la tasación base de 82.546 pesetas.

Condiciones

El rematante de la subasta, abonará el importe de la gestión técnica, que asciende a 3.221,40 pesetas, más 500 pesetas de dietas y 1.500 de movimiento.

El rematante abonará en la Habilitación de este Distrito, para su ingreso en la cuenta el 10 % de mejoras del monte, número 63, que alcance dicha subasta.

La subasta será efectuada con arreglo a dichas normas y ateniéndose escrupulosamente en las mismas. Estos productos son del monte Montecillo y Quemado, número 63, cuya subasta se celebrará en la Sala de Concejo, bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal o Vocal en quien delegue.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, pudiendo optar por la misma, los productores de certificado profesional, pudiendo presentar dichos pliegos ante la Junta vecinal, hasta media hora antes de la celebración de la subasta.

San Felices de Castillería 11 de diciembre de 1964.—El Presidente, Conrado Tejerina.

En el mismo día y hora de las once y media de su mañana, tiene lugar otra subasta de aprovechamientos de los productos también procedentes de limpia, que a continuación se expresan.

Productos que han de ser subastados

50 apeas de roble, de 4 pulgadas.

94 apeas de roble, de 5 pulgadas.

43 apeas de roble, de 6 pulgadas.

14 apeas de roble, de 7 pulgadas.

8 apeas de roble, de 8 pulgadas.

Total 209, por un valor de 5.050 pesetas, cubican estas apeas, 4,24 m/3.; 11 robles maderables con 7,2 m/3., a 300 ptas., 2.160 pesetas.

105 robles leñosos con 360 estéreos de leña, a 30 ptas. estéreo, 10.800 pesetas.

144 estéreos de roble, a 25 ptas. estéreo, 3.600 pesetas.

10 trozos maderables de roble 3 m/3., a 300 ptas, 900 pesetas.

Cuyo precio es de 11.255 pesetas.

Condiciones

El rematante de la subasta, abonará en la Habilidad del Distrito Forestal, el importe de gestión técnica, que asciende a pesetas 1.205,80, que corresponde a 511 pesetas a señalamiento, 93,80 pesetas a entrega, pesetas 38,50, a cortada en blanco, 337,50 pesetas a reconocimiento final y 225 pesetas a valoración.

Abonará asimismo 250 pesetas de dietas y 350 pesetas de movimiento.

La entidad propietaria resarcirá al Fondo de Mejoras, el íntegro del valor de la subasta, ingreso que se hará en la Habilidad del Distrito Forestal.

La subasta será efectuada con arreglo a dichas normas y ateniéndose a lo dispuesto en las mismas.

También abonará el rematante el coste de los anuncios efectuados de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cuantos más gastos se originen en ésta.

Estos productos son del monte Aceros, número 55, cuya subasta se celebrará en la Sala de Concejo, bajo la presidencia del Presidente o Vocal en quien delegue.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, pudiendo optar a la misma, los proscendores del certificado profesional, pudiendo presentar dichos pliegos ante la Junta vecinal, hasta media hora antes de la celebración de la subasta.

San Felices de Castillería 11 de diciembre de 1964.—El Presidente, Conrado Tejerina.

En el mismo día y hora de las doce de su mañana, se celebra también la subasta de 320 robles, con un volumen de madera de metros cúbicos de 297 y 651 estéreos de leña, cuyo precio base es de 72.420 pesetas e índice de 90.525 pesetas.

Cuya subasta se celebrará según las normas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 28 de agosto del corriente año.

A la cual pueden optar todos los poseedores de los certificados profesionales correspondientes pudiendo presentar los pliegos, hasta media hora antes de la celebración de la subasta.

Dicha subasta es del monte Montecillo y Quemado, número 63.

San Felices de Castillería 11 de diciembre de 1964.—El Presidente, Conrado Tejerina.

4009

JUNTA VECINAL DE VILLASUR

A las doce horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio, tendrá lugar la subasta de arrendamiento de pastos del monte denominado "COTORRO Y MATA LAS MONJAS", número 269 del Catálogo, por un plazo de cinco años, para 800 reses lanares, y bajo el tipo de licitación de CATORCE MIL CUATROCIENTAS pesetas de Base y VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS de Índice.

Dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Membrillar, con arreglo a los pliegos de condiciones económicas redactado por esta Junta y las generales facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de fecha 15 de septiembre de 1952, con la presidencia del Sr. Presidente o Vocal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Junta.

Villasur 9 de diciembre de 1964.—El Presidente, Emigdio Mediavilla.

3949

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1965

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amayuelas de Abajo.	4039
Amayuelas de Arriba.	4038
Husillos.	4043
Polentinos.	4048
San Martín de los Herreros.	4044

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

San Martín de Perapertú. 4052

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abastas.	4040
Alar del Rey.	4041
Alba de Cerrato.	3974
Berzosilla.	3984
Calzada de los Molinos.	3967
Ligüérezana.	4032
Osornillo.	4030
Quintanaluengo.	4033
Tabanera de Cerrato.	3973
Valbuena de Pisuerga.	3998
Valdegama.	3964
Villajimena.	4042
Villelga.	3981

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA